

**SRES.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
UNIDAD DE EVALUACIONES AMBIENTALES  
ARQ. SOLEDAD BARROS**

**REF. :** Informe de Impacto Ambiental Expte. N° 50-D-2017-018007 Relacionado con Nota Municipal N° 8020-17 presentado por Sierras de Encalada

**DOMICILIO:** Av. Boulogne Sur Mer 3200 - Ciudad de Mendoza.

De nuestra mayor consideración :

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de remitir el solicitado Dictamen Sectorial elaborado por la Dirección de Ordenamiento Territorial y la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Municipalidad, con relación al proyecto de referencia.

Sin más que agregar, entregamos a Ud. cordiales saludos.

LUJÁN DE CUYO  
29 de Mayo de 2020

Arq. Mónica Da Dalt  
SUBSECRETARIA DE PLANIFICACIÓN Y  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
Municipalidad de Luján de Cuyo

Ing. Rolando Giolo  
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y  
DESARROLLO SOSTENIBLE  
Municipalidad de Luján de Cuyo

## **INFORME SECTORIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LUJÁN DE CUYO**

### **PROYECTO:**

---

ALTA MONTAÑA ETAPA I. LAAT ET ÁLVAREZ CONDARCO- ET RIO BLANCO. EDEMSA”

### **EXPTE. N°**

---

EXPEDIENTE 2019- 06687604- GDEMZA- SAYOT

### **PROPONENTE:**

---

EDEMSA

### **AUTORIDAD DE APLICACIÓN:**

---

UNIDAD DE EVALUACIONES AMBIENTALES - DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL–GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

### **DICTAMEN TECNICO:**

---

FACULTAD DE INGENIERIA- UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

### **ORGANISMOS SECTORIALES:**

---

MUNICIPALIDAD DE LUJÁN DE CUYO  
DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD  
DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD  
DIRECCION DE RECURSOS NATURALES  
ENTE REGULADOR ELECTRICO  
DIRECCION DE HIDRAULICA  
AGENCIA PROVINCIAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION

### **NORMAS (EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL)**

---

LEY N° 5.961  
DECRETO 2.109/94

### **ANTECEDENTES**

---

La Resolución N° 27/2020 da inicio al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, siendo la Unidad de Evaluaciones Ambientales el organismo responsable de su seguimiento y fiscalización, y designa a la Universidad Nacional de Cuyo para la elaboración de Dictamen Técnico y a la Municipalidad de Luján de Cuyo, entre otros, para la realización del Dictamen Sectorial.

La empresa EDEMSA presenta Manifestación General de Impacto Ambiental en el marco de la normativa provincial vigente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley N° 5.961 y Decreto reglamentario N° 2.109/94, Art. 9º, 10º y 11º.

## **CONSIDERACIONES GENERALES**

Habiendo analizado el Informe de Impacto Ambiental y los informes complementarios presentados por la empresa EDEMSA se coincide plenamente con lo expresado en el Dictamen Técnico elaborado por la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Cuyo.

Desde el punto de vista de la normativa vigente sobre Ordenamiento Territorial, el Proyecto se localiza en las siguientes zonas, según el Código de Ocupación del Suelo, aprobado por Ord. 13613/19.

<b>Sectores del proyecto</b>	<b>Distritos Luján de Cuyo</b>	<b>Zonificación vigente</b>	<b>Observaciones</b>
Estación Transformadora Río Blanco	Potrerillos	Zona Residencial Mixta 6	<b>Etapas 1 del Proyecto</b>
Traza LAAT ET Río Blanco – Río Cacheuta	Potrerillos Cacheuta	Zona Rural No Irrigada	<b>Etapas 1 del Proyecto</b>
Traza LAAT Río Cacheuta – RN 7	Cacheuta	Zona Rural No Irrigada	
Traza LAAT RN 7 – Río Mendoza	Industrial	Zona de Servicios Zona Recreación 3	
Traza LAAT Río Mendoza – Estación Transformadora Álvarez Condarco	Las Compuertas	Zona Recreación 2	

La actividad Estación Transformadora de Energía Eléctrica se clasifica como **Industria VI, siendo factible en la Zona Residencial Mixta 6.**

Asimismo, esta Municipalidad de Luján de Cuyo, solicita se tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

- Respecto a la gestión de residuos peligrosos provenientes de los transformadores, indicar si el lavado de los transformadores se realizará en la ET Río Blanco, en caso de ser así detallar las características y ubicaciones de las plataformas y cisternas mencionadas a fs. 39., así mismo indicar cómo se realizará el traslado hacia el operador habilitado para su tratamiento o disposición final, en un todo con la normativa vigente.
- Indicar la gestión que se le dará al material proveniente de las tareas de movimiento de suelo.

- Determinar el origen de las rocas destinadas a la construcción de gaviones. Se recuerda que el material deberá proceder de canteras habilitadas.
- Se deberá presentar Plan de Contingencias, tanto para contingencias climáticas y movimientos telúricos de alta intensidad, como para accidentes por derrumbes y/o tecnológicos, entre otros. Tener en cuenta que en la pp. 695 de la MGIA, entre las causas tecnológicas de generación de situaciones de emergencia, no se mencionan contingencias tecnológicas (explosiones, incendios, procesos contaminantes derivados del distrito Industrial Lujan de Ciuyp).
- Si ocurriera un derrame accidental de aceites, combustibles, u otros productos que por sus características pudieran ocasionar contaminación ambiental, se deberá remediar el suelo contaminado inmediatamente para evitar derrame sobre cuerpos de agua o infiltración al sistema acuífero. Deberá hacer el tratamiento y/o disposición final de la tierra contaminada, de acuerdo a la normativa vigente. De almacenarse combustibles en zona de trabajo éstos deberán estar dispuestos en contenedores secundarios cuya capacidad sea del 110 por ciento del almacenado.
- Los camiones que trasladen material deberán contar con lona cobertora y circular a baja velocidad para evitar accidentes.
- El mantenimiento de maquinaria y equipo deberá realizarse en taller u otro sitio adecuado, en el sitio de la obra sólo se podrá realizar un mantenimiento menor. Si se opta por realizar cambios de aceite en el sitio se deberá contar con plancha impermeabilizante, con trampas contenedoras de grasas y aceites, para su posterior traslado de lodo por empresa autorizada. Se deberá mantener un estricto y permanente control del sistema de combustión de equipos y vehículos de carga con la finalidad de reducir las emisiones de gases.
- Se deberán adoptar todas las medidas necesarias para mitigar la propagación de ruidos que pudieran resultar molestos al entorno inmediato. Será aplicable la Ordenanza N° 12/78 y Norma IRAM 4.062.
- Se solicita al proponente respetar los caminos existentes, evitando generar nuevas huellas, que no sean estrictamente necesarias, que aumenten los procesos erosivos en el sector.
- Durante todas las fases del proyecto y de resultar necesario, se deberán extremar las medidas para no contaminar ni ocasionar pérdidas en la calidad del agua superficial y subterránea de la cuenca y los acuíferos en el área de influencia. Asimismo, de resultar necesario, se deben aplicar rutinas de riego por sobre materiales áridos sueltos y zonas de circulación vehicular, a los fines de evitar alta concentración de material particulado en el ambiente debiendo contar con el permiso correspondiente para el suministro de agua.
- En cuanto a las medidas de mitigación del impacto ambiental presentadas se considera que es sumamente necesario que se dé estricto acatamiento, teniendo en cuenta que su incumplimiento podría generar impactos ambientales negativos.
- El proponente deberá cumplir con la normativa vigente en materia de Seguridad e Higiene Laboral durante toda la fase operativa del emprendimiento. Para la provisión de agua que tenga como destino usos humanos (ingesta), deberá cumplirse con los requisitos de calidad desde los puntos de vista fisicoquímico y bacteriológico, de acuerdo a las normas de calidad para agua potable fijados por las Autoridades con competencia en la materia (Ley 18.284, Código Alimentario Argentino Cap. XII).

- El proponente deberá cumplir las normas en materia de preservación ambiental, prevención y mitigación. Además deberá, efectuar un manejo apropiado de los residuos sólidos que se pudieran generar en el sitio, teniendo en cuenta la legislación vigente, garantizando la limpieza e higiene del lugar y su entorno. Queda totalmente prohibida dentro del inmueble de referencia, la quema de residuos, cualquiera sea su tipo.
- Para el caso de generación de residuos peligrosos será de aplicación normativa vigente (Ley Pcial. N° 5917), exigiendo el municipio de Luján de Cuyo la consecuente inscripción como generador ante autoridad provincial respectiva.
- Se deberá velar por la preservación de la flora y de la fauna, tanto como su protección y recuperación en caso de impactos por la actividad. Queda prohibida la persecución, captura, caza y/o mantenimiento en cautiverio de especies de la fauna nativa.
- Se deberán tomar todos los recaudos para la prevención de incendios.
- Se deberá mantener la actividad estrictamente dentro de los límites permitidos.
- El proponente se deberá ajustar a la normativa vigente y condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación y organismos de control competentes, a fin de garantizar la no afectación de terceros y del medio ambiente.
- Se deberá contar con la señalización adecuada del emprendimiento a efectos de evitar accidentes en personas que circulen por el lugar.
- El proponente deberá aplicar correctamente el **Programa de Monitoreo Ambiental**. Además en el mismo se deberán incluir las medidas previstas en la MGIA y aquellas otras que pudieran emanar de la Autoridad de Aplicación. Para ello deberá designar un **Coordinador de Buenas Prácticas Ambientales** para el proyecto, que estará en permanente contacto con las autoridades competentes para el seguimiento de la implementación de dichas medidas, así como de otras eventualidades que pudieran surgir durante las etapas de construcción del mismo. El personal deberá ser capacitado sobre las normas vigentes y procedimientos en materia ambiental.
- Se recomienda que la contratación de personal se realice con población local, lo cual producirá un impacto positivo en el medio socioeconómico, tanto por la prestación de servicio como por la generación directa de empleo.
- La Municipalidad de Luján de Cuyo podrá efectuar por sí misma o en coordinación con otros organismos competentes, las tareas de seguimiento y vigilancia con los alcances previstos en el Art. 21 del Decreto N° 2109/94, pudiendo realizar en forma directa o por intermedio de terceros designados las inspecciones y/o monitoreos necesarios para verificar las condiciones declaradas en el Informe de Impacto Ambiental y el cumplimiento de sus obligaciones.
- La Municipalidad de Luján de Cuyo podrá solicitar, cuando lo considere oportuno, una ampliación del Estudio Ambiental presentado, a fin de analizar aspectos ambientales no identificados en el presente Informe de Impacto Ambiental.
- El proponente deberá presentar a la Municipalidad de Luján de Cuyo un monitoreo a los doce meses de iniciada la etapa de operación del proyecto, en el que se ratifiquen los términos y conclusiones ambientales establecidos en el Informe de Impacto Ambiental.



Lic. Melisa Castillo  
SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL  
Municipalidad de Luján de Cuyo



Lic. María Pía Santarelli  
Subdirectora de Gestión Ambiental  
Municipalidad de Luján de Cuyo

Lic. María Pía Santarelli  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL  
Municipalidad de Luján de Cuyo



**Gobierno de la Provincia de Mendoza**

2020 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del Gral. Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas  
Informe Firma Ológrafa**

**Número:**

Mendoza,

**Referencia:** Sectorial Lujan de Cuyo - Tendido Cacheuta / Potrerillos EDEMSA

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.